# Los Consejos de Guerra de Córdoba [2].

1940: condena de reclusión perpetua para una mujer de 97 años de Hinojosa del Duque por adhesión a la rebelión militar.

Julio Guijarro González
Archivero

julio.guijarro@gmail.com
septiembre de 2017

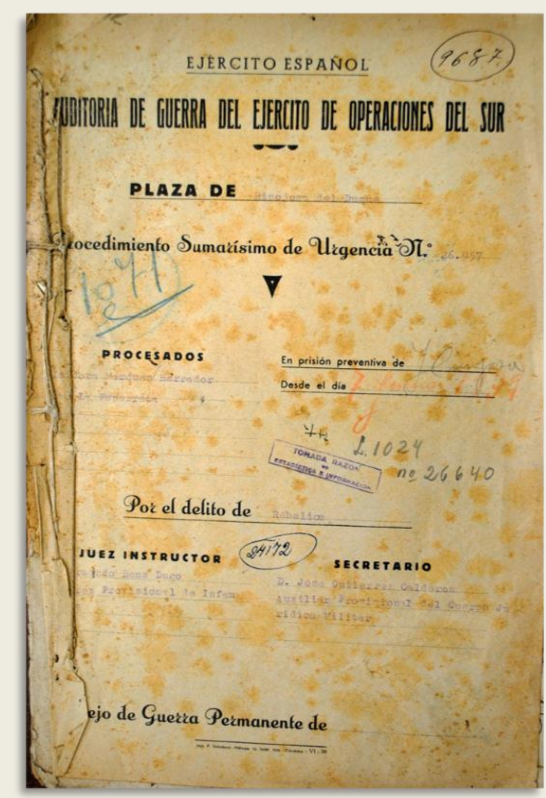
**Palabras clave.**
Córdoba, Consejos de guerra, Guerra Civil, Franquismo, Justicia militar, Archivos, Ministerio de Defensa.

## 1.- Introducción.

En relación con el proyecto de localización y descripción archivística de los procedimientos abiertos por juzgados militares de la provincia de Córdoba durante la Guerra Civil y la Dictadura[1], conservados en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla (AHTMTSS), dependiente del Ministerio de Defensa, y que en fechas próximas alcanzará la cifra de 4.000 registros personales de acusados, procede difundir sus resultados, por cuanto pueden resultar de interés para los familiares de las víctimas y para la investigación en general.

## 2.- La mujer y la justicia militar franquista.

Se presenta una causa como ejemplo de la diversidad de procedimientos judiciales que muestran el papel de la mujer como sujeto activo en defensa de las libertades, frente al golpe de Estado militar de julio de 1936 y la resistencia posterior al Nuevo Orden establecido; un caso concreto de entre los cerca de 300 que hasta el momento se han localizado contra mujeres en Córdoba.


EJERCITO ESPAÑOL
9687
UDITORIA DE GUERRA DEL EJERCITO DE OPERACIONES DEL SUR
PLAZA DE
ocedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º
PROCESADOS
En prisión preventiva de
Desde el día
Por el delito de
JUEZ INSTRUCTOR
SECRETARIO
ejo de Guerra Permanente de

Cubierta del procedimiento sumarísimo de urgencia instruido contra Isidora Márquez Herrador, de Hinojosa del Duque.

A lo largo de los procedimientos judiciales que instruyen las autoridades militares franquistas, se podrá constatar el papel de la mujer frente al golpe, la guerra y la posguerra (1936-1951): participando en los Comités de Defensa de la República, en ayuntamientos como concejalas y alcaldesas, organizadas y constituyendo parte de los comités de organizaciones sindicales, políticas o específicas (Mujeres Antifascistas), recogiendo chatarra del frente para la industria bélica; y sufriendo la represión directamente: prisión preventiva, condenas de muerte y prisión, torturadas y rapadas en los interrogatorios, castigadas sin proceso a limpiar el cuartel de la Guardia Civil, sufriendo un año de prisión sin causa abierta por la fuga de un hermano, asesinadas con la cobertura legal que supuso el Bando de Guerra, o represaliadas como madres, hermanas o compañeras de guerrilleros.

[1] Un primer avance del trabajo que se desarrolla, en GUIJARRO GONZÁLEZ, Julio (2017). "Los Consejos de Guerra de Córdoba. Avance del proyecto de localización y descripción archivística de procedimientos abiertos por juzgados militares de la provincia durante la Guerra Civil y la Dictadura", en : http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/guijarro_los_consejos_de_guerra_de_cordoba.pdf [consulta septiembre 2017].

También se aprecia en el contenido de los procesos abiertos en Córdoba cómo el régimen militar invade las conductas privadas de los ciudadanos: no se reconocen los matrimonios civiles celebrados en la zona leal y las parejas serán definidas como *amancebadas*. En Pueblonuevo, en junio de 1939, Teófilo Moreno Fernández solicita como última voluntad de condenado a muerte contraer matrimonio canónico con su mujer, con la que estaba casado por lo civil, y bautizar a su hija María de la Paz. La Guardia Civil se desplaza a su domicilio el mismo día de la ejecución pero no localiza a su mujer, que se encuentra en Alcaracejos, con lo que finalmente será ejecutado el 20 de junio junto a dos condenados más, dejando en una situación comprometida a su familia[2].

## 3.- El consejo de guerra contra Isidora Márquez Herrador.

El 7 de junio de 1939, Isidora Márquez Herrador "*Peperreta*" es denunciada en Hinojosa del Duque ante la Guardia Civil por una vecina, que la acusa de haber informado en julio de 1936 a un grupo de milicianos llegados desde Pueblonuevo que en su casa se escondía *un fascista*, que sería detenido y finalmente ejecutado por esa fuerza en la Cruz de la Torrecilla[3].

Tras las diligencias previas, Isidora Márquez (viuda, sin instrucción, 1,52 metros de estatura y 97 años) es detenida ese mismo día, ingresando en la cárcel de Hinojosa. En septiembre la Auditoría Delegada de la Segunda Zona de Justicia de Pueblonuevo emite orden de proceder en procedimiento sumarísimo de urgencia al juez militar de la plaza, Fernando Hens Dugo, que inicia la instrucción en febrero de 1940. El juez solicita como es preceptivo los correspondientes informes de antecedentes y de conducta político-social de la acusada a las autoridades locales, con *testimonios de personas de reconocida adhesión al régimen* que puedan acreditar los hechos imputados, y la ratificación de la denuncia.


Prados.
Hinonosa 14 Febrero 1940
El Jefe local
de investigacion.
El Alcalde.
El Conte. Puesto

Información colectiva de antecedentes y conducta político-social emitida por las autoridades locales de Hinojosa del Duque: alcalde, jefe de Falange y comandante de puesto de la Guardia Civil.

Sólo se reciben testimonios de cargo, no constan testigos de descargo a favor de la acusada. Siguiendo una costumbre habitual que se constata en los procedimientos judiciales franquistas de la provincia, las autoridades locales no emiten informes contrastados, por separado, sino que en un oficio conjunto ratifican las acusaciones, a las que añaden otra habitual e imprecisa: que *es de filiación izquierdista y gran propagandista de estas ideas*, y que *intervino en infinidad de saqueos en casas de personas de derechas*.

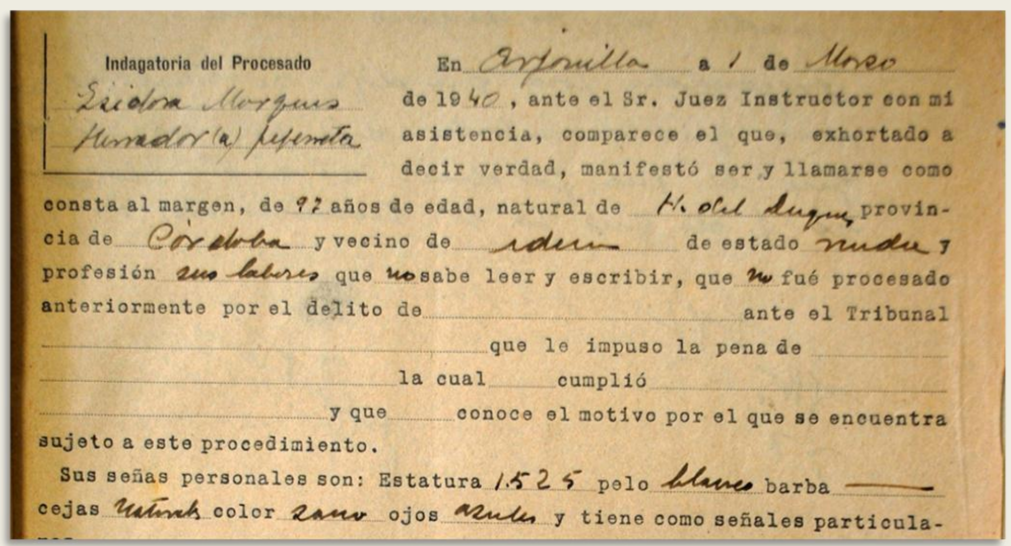
Sin tomar declaración a la acusada y recibidos los informes y testimonios citados, el juez emite el 1º de marzo de 1940 contra la acusada auto de procesamiento como autora de delito de rebelión militar en base a los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar y al Bando Declarativo del Estado de Guerra (de 1936, que se sigue aplicando 4 años después), aunque admite que hay hechos que no se han podido probar.

---

[2] AHTMTSS, Sumarios. PSU 11.435/39 nº 26.997. Sg. 1.039.

[3] AHTMTSS, Sumarios. PSU 26.957/39 nº 26.640. Sg. 1.024.

Ese mismo día toma declaración a la procesada, que niega los hechos y afirma que nunca ha pertenecido a ningún partido político ni ha hecho propaganda de sus ideas. Al día siguiente procede a realizar diligencias de careo entre la procesada y la acusación, y con una testigo, donde como juez emite su parecer, de que la acusada miente.



Indagatoria del Procesado

Isidora Marquez Herrador (a) [illegible]

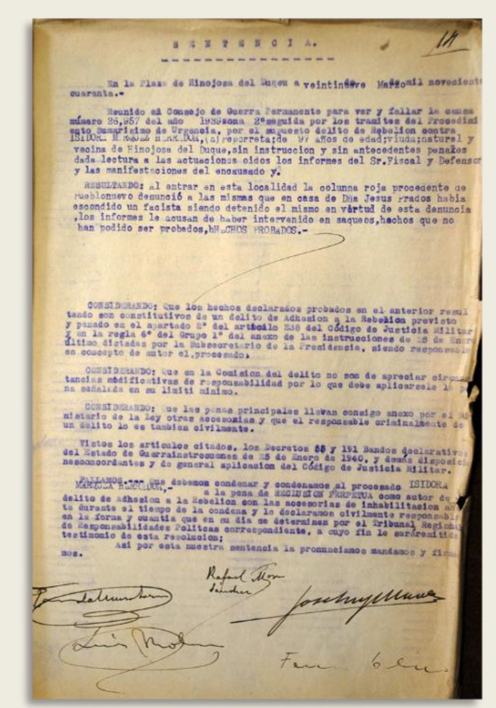
En [illegible] a 1 de Marzo de 1940, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como consta al margen, de 97 años de edad, natural de H. del Duque provincia de Córdoba y vecino de idem de estado viuda y profesión sus labores que no sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de ........ ante el Tribunal ........ que le impuso la pena de ........ la cual cumplió ........ y que ........ conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1,525 pelo blanco barba —— cejas naturales color sano ojos azules y tiene como señales particula-

Declaración de la procesada Isidora Márquez Herrador ante el juez militar de instrucción, donde se aprecia su edad: 97 años. 1 de marzo de 1940.

El 4 de marzo el juez instructor emite auto resumen en el que declara concluso el procedimiento sumarísimo de urgencia, ratifica los hechos fundamentales de la denuncia y lo eleva a la superioridad para su resolución. El 29 de marzo se informa de las actuaciones al fiscal, al defensor y a la procesada, y ese mismo día se celebra en Hinojosa del Duque la vista en consejo de guerra, presidido por Rafael Mora Sánchez, que únicamente declara probado el haber denunciado a la columna de milicianos de Pueblonuevo que en casa de una vecina se encontraba escondido un fascista, y la condena a reclusión perpetua (30 años) por el delito de rebelión militar por adhesión.

Como es habitual, la pena lleva añadidas las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena y la declaración de responsabilidad civil en la cuantía que estime el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, al que se le remite testimonio de sentencia; una pena añadida para los condenados, por cuanto supone despojarles de una parte de sus bienes. Gracias a la investigación que sobre la provincia de Córdoba ha desarrollado Antonio Barragán Moriana, nos consta que a Isidora Márquez Herrador se le abre expediente de responsabilidades políticas[4].



SENTENCIA.

En la Plaza de Hinojosa del Duque a veintinueve Marzo mil novecientos cuarenta.-

Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa número 26,957 del año 1939 zona 2ª seguida por los tramites del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia, por el supuesto delito de Rebelion contra ISIDORA MARQUEZ HERRADOR, (a) [illegible]; de 97 años de edad; viuda; natural y vecina de Hinojosa del Duque, sin instruccion y sin antecedentes penales dada lectura a las actuaciones oidos los informes del Sr. Fiscal y Defensor y las manifestaciones del encausado y.

RESULTANDO: al entrar en esta localidad la columna roja procedente de Pueblonuevo denunció a las mismas que en casa de Dña Jesus Prados habia escondido un facista siendo detenido el mismo en virtud de esta denuncia, los informes le acusan de haber intervenido en saqueos, hechos que no han podido ser probados, HECHOS PROBADOS.-

CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados en el anterior resultando son constitutivos de un delito de Adhesion a la Rebelion previsto y penado en el apartado 2º del articulo 238 del Código de Justicia Militar y en la regla 6ª del Grupo 1º del anexo de las instrucciones de 25 de Enero último dictadas por la Subsecretario de la Presidencia, siendo responsable en concepto de autor el procesado.

CONSIDERANDO: Que en la Comision del delito no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad por lo que debe aplicarsele la pena señalada en su limiti minimo.

CONSIDERANDO: Que las penas principales llevan consigo anexo por ministerio de la Ley otras accesorias y que el responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente.

Vistos los articulos citados, los Decretos 55 y 191 Bandos declarativos del Estado de Guerra instrucciones de 25 de Enero de 1940, y demás disposiciones concordantes y de general aplicacion del Código de Justicia Militar.

FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos al procesado ISIDORA MARQUEZ HERRADOR,- a la pena de RECLUSION PERPETUA como autor de un delito de Adhesion a la Rebelion con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena y lo declaramos civilmente responsable en la forma y cuantia que en su dia se determinen por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas correspondiente, a cuyo fin le será remitido testimonio de esta resolucion;

Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos.

Rafael Mora Sánchez

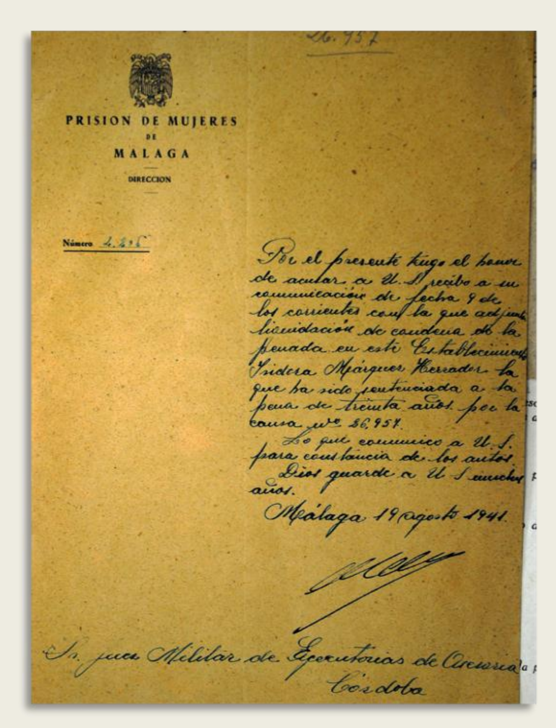
Sentencia del consejo de guerra celebrado en Hinojosa del Duque el 29 de marzo de 1940, por la que es condenada a reclusión perpetua por adhesión a la rebelión.

---

[4] BARRAGÁN MORIANA, Antonio (2009). “El "regreso de la memoria": control social y responsabilidades políticas. Córdoba 1936-1945”. Córdoba, El Páramo. Pg. 274. Texto completo en https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=509346 [consulta septiembre 2017].

El 9 de julio de 1940 la sentencia se hace firme y ejecutoria con el acuerdo de aprobación del Auditor Delegado de Córdoba, que emite el correspondiente decreto auditoriado. Isidora Márquez Herrador pasará a cumplir condena de 30 años en la Prisión Provincial de Córdoba, será trasladada a la Prisión de Mujeres de Gerona y posteriormente a la Prisión de Mujeres de Málaga.

Las prisiones del franquismo se encuentran saturadas; las autoridades del régimen comunicarán a través de oficios y providencias que se pueden localizar en los procedimientos que no pueden atender como deben a la población reclusa de prisiones, cárceles y depósitos municipales, argumentan que es excesiva y se encuentra hacinada. Se dictan normas que favorecen la excarcelación de los prisioneros: indultos y conmutación de penas; con lo que finalmente muchos rematados no cumplirán en su totalidad las penas establecidas, a todas luces excesivas para la realidad carcelaria de esos años y los delitos cometidos.



26.957

PRISION DE MUJERES
DE
MALAGA
DIRECCION

Número 4.216

Por el presente tengo el honor de acusar a U. S. recibo a su comunicación de fecha 9 de los corrientes con la que adjunta liquidación de condena de la penada en este Establecimiento Isidora Márquez Herrador la que ha sido sentenciada a la pena de treinta años por la causa nº 26.957.
Lo que comunico a U. S. para constancia de los autos.
Dios guarde a U. S. muchos años.
Málaga 19 agosto 1941.

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de Córdoba

Acuse de recibo de la Prisión de Mujeres de Málaga, de la liquidación de condena de 30 años, donde se encuentra la penada. 19 de agosto de 1941.

El 26 de junio de 1943, la Comisión Central de Examen de Penas, en Madrid, propone al Ministro del Ejército la conmutación de la pena de 30 por la de 15 años, que resuelve favorablemente el mes siguiente.

El comandante de puesto de la Guardia Civil de Hinojosa informa ese año que la Prisión de Mujeres de Málaga le ha concedido la libertad condicional y que vive en Hinojosa; el juez militar de ejecutorias, a través del juzgado de primera instancia e instrucción, notifica por escrito y en persona el 28 de octubre de 1943 a la liberada condicional la reducción de pena a 15 años.

Isidora Márquez Herrador ha vuelto a vivir en su pueblo, Hinojosa del Duque; condenada pero en libertad condicional, y sigue en activo; y suponemos que ya después de cumplidos los 100 años.